

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Agosto 24 de 2021.  
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1295  
RADICACION: 760014003022-2021-00565-00  
CALI, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS SAS, contra MARINO GUTIERREZ; la cual una vez estudiada, encuentra el Despacho que las pretensiones solicitadas corresponden a la suma de \$30.860.929.98= mcte, como cantidad de dinero tasada y fijada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 568 del 08/02/2021, a favor de la parte demandante y por concepto de servicio de parqueadero prestado al automotor de placas CBP 568, durante el periodo comprendido entre el 22/11/2016 y el 31/01/2021,

Así las cosas y de conformidad con el Art. 306 del C.G.P., que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

*Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.*

***Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo... (Resalta el Despacho)".***

El Despacho competente para conocer del presente proceso, no es otro que el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, razón por la cual, el Juzgado,

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS SAS  
DEMANDADO: MARINO GUTIERREZ  
RADICACION: 760014003022-2021-00565-00

**D I S P O N E:**

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por la COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS SAS, contra MARINO GUTIERREZ, al tenor de lo dispuesto en el Art. 306 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que asuma el conocimiento de este.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese la radicación.

**NOTIFÍQUESE**



**DUNIA ALVARADO OSORIO**  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **125** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **25-08-2021**

El secretario.



**Eduardo Alberto Vásquez Martínez**